Universidad de Puerto Rico en Bayamón
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, PR 00959
Tels. (787) 993-8853, (787) 993-0000, Ext. 3035 o 3037, Fax (787) 993-8900

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 46-2014-2015

Yo, Arnaldo Rodríguez Rivera, secretario ejecutivo del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

> El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2015, encomendó a los comités de *Ley y reglamento* y de *Asuntos estudiantiles* analizar la Certificación 38-2014-2015 de la Junta Universitaria relacionada con la propuesta para enmendar el Capítulo VI del *Reglamento general de estudiantes*. Deberán considerar, además, las recomendaciones que reciban de los miembros de los departamentos académicos. Una vez concluido el análisis, someterán un informe a este cuerpo.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Bayamón, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2015.

Arnaldo Rodríguez Rivera
Secretario Ejecutivo

Vo.Bo. Margarita Fernández Zavala
Rectora

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

14 de abril de 2015

RECIBIDO
APR 20 2015
JUNTA Y SENADO

Prof. Margarita Fernández Zabala
Rectora
Universidad de Puerto Rico en Bayamón

Estimada señora Rectora:

La Junta Universitaria en su reunión del 8 de abril de 2015, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Ley y Reglamento en torno a la propuesta de enmendar el Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Dicho informe atiende el reclamo de los estudiantes sobre la designación del oficial examinador en los procesos para atender asuntos disciplinarios.

Junta Universitaria

El Reglamento General de Estudiantes dispone en su Capítulo VII, que la Junta Universitaria podrá someter a la Junta de Gobierno, previa consulta de los Senados Académicos y de los Consejos de Estudiantes, la propuesta o recomendaciones para enmendar dicho Reglamento.

A estos fines y para cumplir con la disposición reglamentaria, incluyo la Certificación Número 38 (2014-2015) de la Junta Universitaria, el Informe del Comité de Ley y Reglamento y la propuesta de enmienda para que sea remitido al Senado Académico de su Unidad.

Tan pronto el Senado Académico tenga las recomendaciones, favor de enviar a la Secretaría de la Junta Universitaria.

Estamos a sus órdenes para aclarar cualquier asunto al respecto.

Cordialmente,

Mayra M. Flores Santos
Secretaria Ejecutiva

nmh

c Dr. Uroyoán R. Walker Ramos

[redacted]
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 754-2485

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M V/I

JUNTA-2015-703

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

CERTIFICACIÓN NÚMERO
38 (2014-2015)

Yo, Mayra S. Flores Santos, Secretaria Ejecutiva de la Junta Universitaria,

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión Ordinaria celebrada el miércoles 8 de abril de 2015, consideró el Informe del Comité de Ley y Reglamento en torno a la propuesta para enmendar el Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (UPR), referente a las Normas Disciplinarias y Procedimientos.

Junta Universitaria

Una vez concluida la discusión y cumpliendo con el Artículo 7.4 de este Reglamento, la Junta Universitaria acordó:

Remitir a la consideración de los Senados Académicos y de los Consejos Generales de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el Informe del Comité de Ley y Reglamento que contiene la propuesta de enmienda al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2015.

Mayra M. Flores Santos
Secretaria Ejecutiva

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 754-2-85

1 de abril de 2015

Miembros Junta Universitaria

Moisés Orengo
Coordinador
Comité de Ley y Reglamento

INFORME DE DESCARGA PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

En reunión de la Junta Universitaria del 2 de diciembre de 2009 tuvo ante su consideración la moción presentada por la representación estudiantil en torno a los procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado por la Junta de Síndicos.

Como parte del acuerdo, la Junta Universitaria acordó rechazar la disminución de facultades que le otorgaron a la Junta de Disciplina en el Reglamento General de Estudiante como mecanismo adjudicativos en los casos de estudiante, a la vez en la misma certificación, le encomienda al Comité de Ley y Reglamento que formule una propuesta de enmienda a ese Capítulo, este acuerdo está contenido en la Certificación Número 15 (2009-10).

El Comité de Ley y Reglamento evalúo la encomienda, la discutió y acordó someter a la consideración y endoso de la Junta Universitaria la propuesta de enmienda. De ser endosada, la misma será remitida para la aprobación de la Junta de Gobierno.

decisión como autoridad nominadora, sin embargo, la intención es evitar la arbitrariedad de las decisiones.

Con la propuesta también se promueve limitar el carácter adversativo de algunas situaciones y que las decisiones se tomen dentro de un clima de respeto, teniendo presente que el objetivo del proceso es la formación de las partes involucradas y que se promulgue la sana convivencia, la deferencia y la armonía entre todos los sectores de la comunidad universitaria.

A estos fines se incluye como anejo la propuesta de enmienda al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

CAPÍTULO VI-- NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE A—INTRODUCCIÓN

COMO LEE	COMO DEBE LEER
Artículo 6.1-- Propósitos del sistema disciplinario El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a: 1. Proporcionar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria. 2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos. 3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad. 4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
Daño a la propiedad universitaria: Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rascaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.	
Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet. El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en el diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento. 1. ***Uso no apropiado de la propiedad universitaria:*** El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
7. ***Violaciones a reglamentos y normas:*** Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas. 8. ***Convicción por delito:*** Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. 9. ***Incumplimiento de sanciones:*** El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento. El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.	
Artículo 6.3-Autoría y participación Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fuercen, provoquen, instiguen o conduzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme durante el año lectivo anterior.	
Artículo 6.5-Principio de Proporcionalidad Las sanciones impuestas deberán guardar, relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.	
PARTE C- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO **Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general** Este Reglamento contempla tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informar en caso de faltas menores. ***Procedimiento formal en caso de faltas graves:*** En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.	**Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general** Este Reglamento contempla ~~tipos de~~ los procesos disciplinarios definidos en la parte B, Artículo 6.2 de este Reglamento.~~: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informar en caso de faltas menores.~~ ~~***Procedimiento formal en caso de faltas graves:*** En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.~~

COMO LEE	COMO DEBE LEER
querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen en daños la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños. La querella será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.	La querella será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella ante la Junta de Disciplina. ~~Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.~~
Artículo 6. 8-Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en cada unidad institucional. La misma se constituirá al comienzo del	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
asesoramiento técnico y legal durante los procesos.	
Artículo 6.9- Oficial Examinador: designación y cualificaciones El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.	Se reasigna 6.12.1
Artículo 6.10- Oficial Examinador: función y auxilio judicial El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.	Se reasigna 6.12.2

COMO LEE	COMO DEBE LEER
de antemano.	así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano. **Artículo 6.12.1- Oficial Examinador: designación y cualificaciones** **El Rector designará, de una lista de oficiales examinadores preparada por la Junta de Disciplina, un** Oficial Examinador ~~será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda.~~ Su función será conducir los procedimientos en los casos ~~de faltas graves y aquellos otros~~ procesos, según le sea encomendado ~~de conformidad con este Reglamento~~. En procesos disciplinarios ~~relativos a faltas graves~~, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.. **Artículo 6.12.2- Oficial Examinador: función y auxilio judicial** El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que

COMO LEE	COMO DEBE LEER
quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento. El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.	
Artículo 6.14-Falta de integridad académica No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento. El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayuden al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la institución.	las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayuden al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la institución.
Artículo 6.18- Notificación de la vista La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La notificación deberá incluir, además: 1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas; 2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista; 3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción; 4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece la vista; y 5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con	**Artículo 6.18- Notificación de la vista** La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La notificación deberá incluir, además: 1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas; 2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista; 3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción; 4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece la vista; y 5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con

COMO LEE	COMO DEBE LEER
Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.	
Artículo 6.21- Descubrimiento de prueba Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un período que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querella. Contará de: 1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta. 2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piensa utilizar durante la vista administrativa. 3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias de suministrarán a costo de quien la solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por el costo.	
Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente El Oficial Examinador preparará un informe en el cual incluirá	**Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente** ~~El Oficial Examinador~~ La Junta de Disciplina preparará un

COMO LEE	COMO DEBE LEER
o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en la querella que han sido refutadas, 3) surja un una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y 4) como cuestión de derecho no proceda.	
Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habérsele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal y las partes interesadas. La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar a la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, expresión de los términos correspondientes y constancia de la	**Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación** El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe ~~del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento~~, y rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habérsele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal y las partes interesadas. La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar a la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, expresión de los términos correspondientes y constancia de la

COMO LEE	COMO DEBE LEER
Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.	medida cautelar. ~~El Oficial Examinador~~ la Junta de Disciplina deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista
Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.	**Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario** De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe ~~del oficial examinador~~ de la Junta de Disciplina que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado ~~al oficial examinador~~. A la Junta de Disciplina La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.
PARTE G- FASE APELATIVA **Artículo 6.28- Proceso apelativo** Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante este apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente. 3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento. 4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.	
Artículo 6.31- Asesoramiento El Rector someterá a la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.	
Artículo 6.32- Condiciones de readmisión La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuesta por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.	